



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001 03 15 000 2023 05609 00
Accionante: Mirian Isabel Araujo Charris y otros
Accionado: Tribunal Administrativo de Magdalena y otro

Derechos: Debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad

AUTO

A través de auto del 9 de octubre de 2023, y notificado el 10 de igual mes y anualidad,¹ se inadmitió la acción de tutela de la referencia y se dispuso lo siguiente:

[...]

Único: Por secretaría General, requerir a los señores Mirian Isabel Araújo Charris, Maira Alexandra Pabón Araújo, Jiorryeth Paola Pabón Araújo y Gustavo Adolfo Pabón Araújo, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar memorial aclaratorio en el cual realicen las siguientes acciones:

i) Manifiesten quienes son los tutelantes que buscan actuar en nombre propio, dentro de la presente causa. Dicho memorial deberá contener, además, la antefirma y número de identificación de todos los accionantes.

Lo anterior, so pena de ser rechazada esta acción de tutela para las personas que no manifiesten actuar en nombre propio, al carecer de legitimación por activa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 y lo expuesto en este proveído.

ii) Indicar los nombres y las direcciones de correo físicas o electrónicas de todas las personas que fungieron como demandantes dentro del medio de control de reparación

¹ Índice 8 de Samai.



directa que se tramitó con el radicado 47001 33 33 004 2021 00237 01, y que no actuarán como tutelantes dentro de este proceso.

[...]

Mediante memorial de corrección, allegado por los accionantes,² dentro del término legal concedido, se indicó que las siguientes personas actuarán en tal calidad: Mirian Isabel Araujo Charris, Maira Alexandra Pabón Araujo, Jiorryeth Paola Pabón Araujo, Gustavo Adolfo Pabón, Manuela Isabel Sarabia Araujo, Anderson Enrique Sarabia Araujo, Yesenia María Pabón Araujo, Ana Beatriz Pabón Castro, José María Pabón Castro y Francia Elena Castro Pabón.

Además, manifestaron que la falta de claridad, frente a los nombres inicialmente suministrados, obedeció a un error de redacción y, para efectos de la subsanación, fueron aportados los números de sus documentos de identificación. Cabe resaltar que todos los accionantes serán notificados a los correos electrónicos suministrados en el escrito de tutela, inicialmente presentado.

Por otra parte, a pesar de que no se señalaron, en el escrito de corrección, los nombres y direcciones físicas y electrónicas de demandantes adicionales, dentro del proceso de reparación directa cuestionado, al no ser requisito de admisibilidad, no repercuten en la posibilidad de adelantar este trámite constitucional.

Es de aclarar que de existir demandantes dentro del proceso de reparación directa con radicado 2021 00237 01, referido, que no sean accionantes dentro de esta causa, serán vinculados a este proceso en calidad de terceros interesados, en cuanto este despacho cuente con la información contenida en el expediente, proveniente de las autoridades accionadas, con el fin de garantizar su derecho a la defensa y contradicción, así como al debido proceso.

Finalmente, se publicará el presente proveído en la página web del Consejo de Estado, el cual cuenta con cobertura nacional, a fin de dar conocimiento de este proceso, y que

² Contenido en el índice 9 de Samai.



terceros que consideren tener interés en sus resultados puedan presentar su intervención, dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

En vista de lo precedente, y por reunir los requisitos legales, **se admite** la acción de tutela de la referencia para los señores Mirian Isabel Araujo Charris, Maira Alexandra Pabón Araujo, Jiorlyeth Paola Pabón Araujo, Gustavo Adolfo Pabón, Manuela Isabel Sarabia Araujo, Anderson Enrique Sarabia Araujo, Yesenia María Pabón Araujo, Ana Beatriz Pabón Castro, José María Pabón Castro y Francia Elena Castro Pabón. y se ordena lo siguiente:

Primero. **Notificar**, como demandados, a los magistrados del Tribunal Administrativo de Magdalena, quienes conocieron del medio de control de reparación directa que se tramitó con el radicado 47001 33 33 004 2021 00237 00 [01], que da origen al presente trámite constitucional.

Segundo. **Notificar**, como tercero interesado en los resultados de este proceso a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, al haber actuado como demandado dentro del medio de control de reparación directa que se tramitó con el radicado 47001 33 33 004 2021 00237 00 [01].

Tercero. **Requerir** al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo, para que envíe, con destino a este despacho, copia digital del expediente del medio de control de reparación directa que se tramitó con el radicado 70001 33 33 003 2019 00443 00 [01], en el que actuaron, en calidad de demandantes, los señores Edith Margarita Oviedo de Paternina y otros, y como demandados la Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros.

Cuarto. Por Secretaría General del Consejo de Estado, **publicar** el presente proveído en las páginas *web* de esta Corporación y de la Rama Judicial, dirigido a la comunidad, con el fin de que las personas que consideren tener interés en los resultados de este proceso presenten su intervención, dentro de los tres (3) días siguientes su publicación.

Quinto. **Remitir** copia de la solicitud de tutela a los demandados y a los terceros interesados, para que procedan a ejercer su derecho de defensa, si a bien lo tienen, y



Radicado: 11001 03 15 000 2023 05609 00
Accionante: Mirian Isabel Araujo Charris y otros

rindan el respectivo informe dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,


RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS
Consejero de Estado

GGGJ